

al del anuncio hasta la finalización del plazo de presentación, o enviadas por correo.

b) Documentación a presentar: La que figura en el Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Ayuntamiento de La Puebla del Río.

Domicilio: Avda. Blanca Paloma núm. 2.

Localidad y código postal: La Puebla del Río. 41130.

En La Puebla del Río a 25 de febrero de 2008.—El Alcalde en Funciones, Sergio Pérez Balmisa.

253W-2977-P

EL RUBIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2008, adoptó, entre otros, el acuerdo de ceder gratuitamente a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, una parcela de 1.631 m², destinados a equipamiento docente para el nuevo Instituto de Enseñanza Secundaria en Urbanización El Caño.

Lo que de conformidad con lo exigido en el artículo 51.f del Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes en las Entidades Locales de Andalucía, se somete a información pública por veinte días, transcurrido los cuales, sin alegaciones, se considerará el acuerdo de cesión, definitiva y automáticamente aprobado.

En El Rubio a 27 de marzo de 2008.—EL Alcalde, Juan Bautista Caraver Jurado.

253F-4412

UMBRETE

Aprobación definitiva modificación Reglamento Municipal de Cooperación al Desarrollo.

Mediante resolución de Alcaldía núm. 187/2008, de 26 de marzo, ha quedado definitivamente adoptado el acuerdo Plenario de 29 de noviembre de 2007, sobre aprobación de la modificación del Reglamento por el que se regulan las actividades y se establecen las normas en materia de distribuciones de fondos destinados a proyectos de cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria en el Ayuntamiento de Umbrete, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan producido reclamaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 12, de 16 de enero de 2008.

Acuerdo Plenario de 29 de noviembre de 2007:

Octavo. *Propuesta de modificación del Reglamento por el que se regulan las actividades y se establecen las normas en materia de distribuciones de fondos destinados a Proyectos de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria en el Ayuntamiento de Umbrete.*

Se ha comprobado que existe un error en el Reglamento que nos ocupa, la numeración de sus capítulos salta del VI al VIII, se ha omitido el número VII, que le corresponde al capítulo numerado como VIII, por lo que ha de introducirse ese número y desplazar el número de cabecera de los siguientes capítulos.

Además el artículo 34 prevé que el Ayuntamiento de Umbrete establecerá los mecanismos de control y evaluación que garanticen la legalidad, eficacia y eficiencia en el uso de los fondos públicos, verificando por tanto el resultado y el beneficio que está teniendo en la erradicación de la pobreza y en la población a la que van destinada.

Por lo que resulta conveniente añadir un nuevo capítulo para que sea el mismo Reglamento el que regule el seguimiento y justificación de la ejecución del proyecto, y así se propone modificar éste, incluyéndole tres nuevos artículos 35, 36 y 37, agrupados en un nuevo capítulo X.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2007, por unanimidad, informó favorablemente este asunto.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acordó:

Modificar el Reglamento por el que se regulan las actividades y se establecen las normas en materia de distribución de fondos destinados a Proyectos de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria en el Ayuntamiento de Umbrete, en los siguientes términos:

a) Se corrige la numeración de los capítulos VIII, IX y X del mismo, que pasan a numerarse como capítulos VII, VIII y IX, dado que erróneamente se había omitido la numeración: Capítulo VII.

b) Se añade un nuevo capítulo X, con tres artículos, 35, 36 y 37, tras el artículo 34, y antes de las disposiciones adicionales, con el siguiente texto:

Capítulo X

Seguimiento y justificación de la ejecución del proyecto

Artículo 35. *Inicio del proyecto.*

Las ONGDs deberán iniciar la ejecución del proyecto en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de la transferencia bancaria de la subvención concedida. En todo caso, podrá darse comienzo a la ejecución del mismo a partir de la fecha de resolución aprobatoria de la subvención.

Las ONGDs beneficiarias deberán comunicar por escrito el comienzo de las actividades, especificando la fecha en que se inician, así como las partidas presupuestarias correspondientes a las actividades que vayan a ser financiadas con cargo a la subvención obtenida del Ayuntamiento de Umbrete, igualmente, comunicarán la fecha prevista de finalización, teniendo en cuenta los plazos señalados en la solicitud de subvención.

En el caso de que el proyecto, por causas no imputables a la entidad beneficiaria, no se iniciara en el plazo máximo indicado, las ONGDs deberán remitir una justificación de tal circunstancia para su aprobación, si procede, por el Consejo Asesor.

Artículo 36. *Finalización del proyecto e informe final.*

1. Las ONGDs beneficiarias quedan obligadas a finalizar las actuaciones, en lo que concierne a la parte subvencionada por el Ayuntamiento de Umbrete, dentro de los plazos señalados en el proyecto. A tal efecto, se computará como plazo de finalización el comprendido desde la fecha de inicio indicada por las ONGDs y el periodo de ejecución señalado en los proyectos o fase financiada de los mismos.

2. Con carácter general, los proyectos que obtengan una financiación superior a los 60.000 euros deberán presentar un informe semestral de seguimiento técnico y económico del proyecto, los inferiores a esta cantidad presentarán un informe anual con el seguimiento técnico del proyecto y un seguimiento económico.

3. En el plazo máximo de tres meses desde la finalización del proyecto subvencionado, se presentará un informe final que incluirá un resumen de carácter técnico y una valoración general cualitativa de los objetivos, las actividades y resultados alcanzados a través de sus indicadores y fuentes de verificación expresados en la formulación del proyecto y las incidencias surgidas en el desarrollo del mismo.

Artículo 37. *Justificación económica y de realización del proyecto.*

1. Las ONGDs quedan obligadas a aportar, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del fin de la ejecución del proyecto, los siguientes documentos que acrediten dicha ejecución:

2. Informe económico de evaluación final, en el que se analice y evalúe la realización del proyecto en su conjunto, reflejando las actuaciones financiadas con cargo a la subven-

ción concedida por el Ayuntamiento de Umbrete y las que se hayan financiado mediante otras subvenciones o fondos propios, que deberán coincidir con las unidades de gastos aprobadas inicialmente.

3. Justificar ante el Ayuntamiento de Umbrete, mediante declaración jurada del representante de la ONGD, la totalidad de la inversión realizada en el proyecto, con independencia de quien haya sido el financiador, al objeto de comprobar que el coste total del mismo no ha sufrido modificación con respecto al aprobado.

3. Relación numerada de los documentos justificativos del gasto valorados en euros, acorde con las unidades detalladas en el presupuesto de gastos presentado en su día y con la resolución de concesión de la ayuda e indicación del porcentaje de subvención imputado a cada financiadora del proyecto.

4. Documentación acreditativa de la transferencia de fondos realizada por la ONGD beneficiaria a la contraparte local, en su caso.

5. Documento acreditativo, firmado por el representante legal de la contraparte local, de haber percibido los fondos en el país beneficiario.

6. Certificación del Presidente, Director o máximo responsable de la ONGD, en el que se acredite el ingreso en contabilidad del importe de la cantidad transferida, con expresión del asiento contable practicado, así como sobre la aplicación de la misma a la finalidad para la que fue otorgada.

7. Certificación emitida por el Secretario de la Asociación en la que se haga constar que el importe de la subvención o ayuda solicitada, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

8. Deberán presentar certificado del Secretario de la Asociación en la que haga constar que los originales o, en su caso fotocopias compulsadas, de todas las facturas o documentos de gastos justificativos imputables al proyecto se encuentran depositados en la sede de la ONGD, debiendo permanecer allí al menos durante un periodo de cinco años desde la comunicación de la aprobación del informe final.

9. Las facturas o documentos de gasto deberán contener:

a) Datos de identificación del expedidor de la factura o documento de gastos justificativo.
b) Datos de identificación del destinatario.
c) Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.

d) Lugar y fecha de emisión.

e) Los justificantes de gastos de personal se justificarán mediante copia compulsada, por Organismo Público competente, de los contratos y/o nóminas, firmados por los cooperantes, voluntarios o personas que hayan participado en las actividades, programas o proyectos, y los justificantes de la Seguridad Social, en su caso.

c) Publicar íntegramente el texto del citado reglamento con las correcciones y la modificación anteriormente aprobadas, tanto en el tablón municipal como en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Texto íntegro de la Ordenanza:

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES Y SE ESTABLECEN LAS NORMAS EN MATERIA DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DESTINADOS A PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y AYUDA HUMANITARIA EN EL AYUNTAMIENTO DE UMBRETE

— Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2006.

— Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2007.

A los efectos de este Reglamento y en el ámbito de esta entidad, se entiende por Cooperación para el desarrollo el conjunto de actividades que se traducen en transferencias de

recursos materiales y humanos que se destinan a los países y pueblos en vías de desarrollo, con el propósito fundamental de estimular e impulsar el desarrollo humano y económico y el bienestar social de sus habitantes, de forma que esos países y pueblos puedan instrumentar un sistema económico y social estable en un plazo razonable.

La política provincial de Cooperación para el Desarrollo se inspira en la Constitución, en la Ley Andaluza 14/2003, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación al Desarrollo y en un amplio consenso político, de acuerdo a los siguientes principios:

a) El reconocimiento del ser humano en su dimensión individual y colectiva, como protagonista y destinatario último de la política de cooperación al desarrollo.

b) La defensa de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la paz, la democracia y la participación ciudadana en condiciones de igualdad para mujeres y hombres y, en general, la no discriminación por razón de sexo, raza, cultura o religión, y el respeto de la diversidad.

c) La necesidad de promover un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de genero en todas las naciones y pueblos, procurando la aplicación del principio de corresponsabilidad, en orden a asegurar y potenciar la eficacia y coherencia de las políticas de crecimiento económico duradero y sostenible de los países acompañada de medidas que promuevan una redistribución equitativa de la riqueza para favorecer la mejora de las condiciones de vida y el acceso a los servicios sanitarios, educativos y culturales, así como el bienestar de sus poblaciones.

d) El respeto a los compromisos adoptados en el seno de los Organismos internacionales.

Los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Umbrete disponen de una cantidad económica destinada a financiar diferentes proyectos de Cooperación al Desarrollo, Ayuda Humanitaria, sensibilización-formación y a subvencionar iniciativas en este campo.

De acuerdo con las circunstancias descritas, es necesario establecer los criterios que regirán la distribución de los fondos presupuestarios destinados a tal fin.

Por ello, en uso de las atribuciones de este Ayuntamiento, se eleva al Pleno para su aprobación el presente Reglamento por el que se establecen los principios, objetivos y normas en Materia de Distribución de Fondos de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria a Países del Tercer Mundo.

Capítulo I

Objeto de disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad en materia de Cooperación Internacional para el desarrollo en el Ayuntamiento de Umbrete y establecer los principios, objetivos, normas y requisitos exigibles en orden a la distribución y percibo de los fondos destinados por el Ayuntamiento de Umbrete a los países menos favorecidos, mediante la financiación de acciones que contribuyan a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como determinar el procedimiento de obtención de dichas ayudas, en el marco de lo señalado en el texto refundido de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. A los efectos del presente Reglamento, se entiende por Cooperación Internacional para el Desarrollo, todas las actuaciones que desde el Ayuntamiento de Umbrete se impulsen o ejecuten en países necesitados de ayuda para contribuir a la realización de los objetivos establecidos en el presente Reglamento. Se incluyen dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento las actuaciones del Ayuntamiento de Umbrete dirigidas a sensibilizar a la población e informar

sobre la realidad de dichos países incentivando, de esta forma, su solidaridad hacia otros pueblos.

Artículo 2. *Objetivos.*

a) Contribuir a la satisfacción de las necesidades básicas de la población, con especial incidencia en las capas más desfavorecidas y a la formación y capacitación de sus Recursos Humanos para promover un desarrollo social y económico sostenible.

b) Contribuir a la consolidación de la democracia, del Estado de Derecho, al fortalecimiento institucional y a la descentralización político-administrativa en los países destinatarios de la ayuda, como instrumento para la resolución de las necesidades de la población y, de esta forma, favorecer la redistribución de la riqueza, la justicia social y la paz, así como la extensión de la educación y la cultura a toda la población.

c) Fomentar un desarrollo respetuoso con el medio ambiente que propicie un uso racional y sostenible de los recursos naturales de los países destinatarios.

d) Fomentar la acción humanitaria.

e) Sensibilizar e informar a los ciudadanos de la provincia de Sevilla, sobre la situación desfavorecida que padecen otros pueblos y grupos sociales e impulsar y dar cauces a la participación y solidaridad social en las acciones de cooperación.

Artículo 3. *Prioridades.*

La actuación del Ayuntamiento de Umbrete en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo girará en torno a dos tipos de prioridades: geográficas y sectoriales.

A) Se consideran áreas geográficas y prioritarias:

- Los países Iberoamericanos.
- Los países árabes del Norte de África y de Oriente medio.
- Los países del África Subsahariana.

Dentro de estas áreas geográficas, son prioritarios los países con menor índice de desarrollo humano, de conformidad con lo previsto por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

B) Se consideran prioridades sectoriales en los países receptores de la cooperación para el desarrollo:

B.1. Los servicios sociales básicos: educación básica, salud primaria y reproductiva, vivienda digna, saneamiento y acceso al agua potable y seguridad alimentaria.

B.2. El fortalecimiento de las estructuras democráticas y de la sociedad civil y sus organizaciones. El apoyo a las instituciones, especialmente las más próximas al ciudadano.

B.3. El respeto de los derechos humanos, la promoción de la igualdad de oportunidades, con especial atención a la integración social de la mujer y de los grupos de población más vulnerables (menores, con especial atención a la erradicación de la explotación infantil, refugiados, desplazados, retornados, indígenas y minorías).

B.4. La formación y la capacitación de recursos humanos.

B.5. La dotación, mejora o ampliación de infraestructuras, así como el desarrollo de la base productiva, en particular las pequeñas y medianas empresas, las empresas artesanales, las empresas de economía social y todas aquellas actuaciones dirigidas a la creación de empleo en los sectores más desfavorecidos.

B.6. La protección y la mejora de la calidad del medio ambiente y la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales.

B.7. La promoción de la cultura, del patrimonio histórico y de los valores, especialmente en aquellos aspectos directamente relacionados con la identidad de los pueblos, que favorezcan su desarrollo endógeno.

B.8. El fomento de la ordenación física, territorial y urbanística, incluyendo la política de suelo y vivienda, la rehabilitación del patrimonio arquitectónico y urbanístico y el transporte público.

B.9. La educación y la sensibilización de la población del municipio en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

B.10. La promoción de la educación para el desarrollo en los ámbitos educativos del municipio.

B.11. El fomento de una mayor implicación en las tareas de Cooperación para el Desarrollo de los diversos agentes de la cooperación del municipio.

B.12. El fomento de la investigación y la formación sobre la realidad de los países en vías de desarrollo y sobre la Cooperación para el Desarrollo.

Artículo 4. *Agentes de la Cooperación.*

A los efectos del presente Reglamento, se considera agentes de la Cooperación, los siguientes:

— Organizaciones No Gubernamentales, es decir, aquellas entidades privadas, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus propios estatutos, la realización de actividades relacionadas con los ámbitos de actuación de Cooperación Internacional para el desarrollo.

Artículo 5. *Modalidades de la Cooperación para el Desarrollo.*

La política del Ayuntamiento de Umbrete, en materia de Cooperación Internacional para el desarrollo podrá llevarse a cabo, por gestión directa, o a través de Cooperación Internacional Bilateral Indirecta que es aquella que se desarrolla a través de otros agentes de la Cooperación Internacional para el desarrollo.

Artículo 6. *Actuaciones objeto de financiación.*

Las actuaciones objeto de financiación serán las siguientes:

1) Ayudas a proyectos de Cooperación presentados por Asociaciones privadas sin ánimo de lucro (ONG'S), y demás agentes de la cooperación, con implantación en el ámbito provincial.

2) Ayudas Humanitarias ante situaciones de emergencia causadas por catástrofes naturales, conflictos o guerras.

3) Organización de seminarios y jornadas de cursos técnicos y sensibilización, relacionados con la Cooperación al Desarrollo y todas aquellas acciones que no estando incluidas en los apartados anteriores, guardan estrecha relación con el objeto regulado en el presente Reglamento.

Artículo 7. *Educación y sensibilización.*

El Ayuntamiento de Umbrete promoverá acciones de educación para el desarrollo y de sensibilización de la problemática de los países menos desarrollados, con el objetivo de propiciar el compromiso solidario de la sociedad.

Dichas actividades podrán realizarse directamente o en colaboración con organizaciones e instituciones que desarrollen su trabajo en esta área de ámbito provincial.

Artículo 8. *Financiación de las actuaciones.*

La financiación de las acciones a que se hace referencia en este Reglamento se hará con cargo a las partidas presupuestarias denominada «Ayuda al subdesarrollo» con la referencia: 463.70.489.03.

Artículo 9. *Publicidad de la cofinanciación de actividades.*

Todas aquellas Instituciones receptoras de las ayudas reguladoras en este Reglamento o aquellas otras que cofinancien sus actividades con fondos del Ayuntamiento de Umbrete, estarán obligadas a hacer público en todas sus actuaciones la colaboración del Ayuntamiento de Umbrete.

Capítulo II

*Del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo*Artículo 10. *Naturaleza.*

El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, como órgano interno del Ayuntamiento tendrá carácter consultivo, deliberante y con capacidad de propuesta, para la identificación y selección de las actividades de Cooperación Internacional y de seguimiento y valoración de las acciones desarrolladas o subvencionadas. De forma específica tendrá las funciones siguientes:

- 1) Proponer prioridades y criterios que deberán regir en la concesión de ayudas y subvenciones a proyectos de cooperación.
- 2) Dictaminar las solicitudes y programas presentados.
- 3) Dictaminar las propuestas de resolución de concesión de las ayudas y las que reglamentariamente se requieran.
- 4) Verificar el destino dado a las ayudas y subvenciones mediante su seguimiento y evaluación, de conformidad con los criterios y directrices que al efecto establezca la Intervención de fondos municipales.
- 5) Proponer la celebración de programas de sensibilización y educación para el desarrollo, la solidaridad y la cooperación con los países menos favorecidos.
- 6) Proponer la organización de encuentros y actividades encaminadas al fomento de la solidaridad y cooperación para el desarrollo, así como la realización y publicación de estudios y documentos con este fin.
- 7) Proponer la formalización de convenios con otras Instituciones para la realización de acciones de cooperación.
- 8) Cualquier otra actuación relacionada con esta materia.

Artículo 11. *Composición del Consejo.*

El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo estará compuesto por los siguientes miembros:

1) Presidente:

El Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Umbrete.

2) Vicepresidente:

El Concejal que sea nombrado por resolución del Alcalde, que sustituirá al Alcalde en caso de ausencia.

3) Vocales:

A) El concejal responsable del Área de Acción Social.

B) Los portavoces de cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación o Concejales en quienes deleguen.

4) Secretario:

El que lo sea de la Corporación o funcionario en quien delegue.

5) El Coordinador de Cooperación Internacional, con voz pero sin voto.

6) Podrán asistir a este Consejo como asesores o colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que coadyuven con sus conocimientos técnicos a la consecución y desarrollo de determinados proyectos, que serán nombrados por el Alcalde del Ayuntamiento de Umbrete.

Artículo 12. *Periodicidad de las sesiones.*

El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, y con carácter extraordinario cada vez que lo estime el Alcalde o lo solicite una cuarta parte de sus miembros. En este caso la celebración de la sesión se realizará en el plazo de quince días hábiles desde que se solicita.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple y tendrán la forma de dictamen o propuesta.

Capítulo III

*Ayudas a proyectos presentados por entidades privadas sin ánimo de lucro (ONG'S)*Artículo 13. *Finalidad.*

Se concederán ayudas y subvenciones mediante el procedimiento establecido en los artículos siguientes a Entidades Privadas sin ánimo de lucro (ONG'S) para la realización y fomento de actividades de Cooperación Internacional para el desarrollo con implantación en la provincia.

Artículo 14. *Destino de las ayudas.*

Las acciones de Cooperación al Desarrollo contempladas en este Capítulo, susceptibles de financiación deberán ir dirigidas a países no desarrollados, preferentemente a las áreas geográficas contempladas en el artículo 3 de este Reglamento, para la obtención de un desarrollo sostenible e integral de la zona.

Artículo 15. *Requisitos que deben cumplirse.*

Para poder conceder las ayudas y subvenciones a las Entidades Privadas, sin ánimo de lucro (ONG'S) con implantación local o provincial, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Tener como fines institucionales la realización de actividades de Cooperación al Desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.
- 2) Haber justificado, cuando proceda, adecuadamente las ayudas económicas recibidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Umbrete para el cumplimiento de análogos fines.
- 3) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.
- 4) Estar constituidas válidamente e inscritas como Asociaciones o Fundaciones.
- 5) Tener domicilio social o delegación permanente en la provincia de Sevilla.
- 6) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y para con el Ayuntamiento de Umbrete.

Artículo 16. *Reglas para la financiación de proyectos.*

En el orden a la financiación de los proyectos, se establecen las siguientes reglas:

1) Contribución económica del Ayuntamiento de Umbrete.

a. La contribución del Ayuntamiento de Umbrete se materializará con carácter general mediante subvenciones a fondo perdido hasta un máximo del 80% del coste total del proyecto.

b. La concesión de una subvención del Ayuntamiento de Umbrete para un proyecto específico es compatible con las obtenidas de cualquier otro tipo de Institución Pública o Privada, aunque los recursos obtenidos no podrán superar el total del proyecto.

c. Se podrá considerar como aportación de la entidad solicitante los Recursos Humanos y materiales con los que se contribuye para la ejecución de la acción a subvencionar, y que son susceptibles de valoración.

En todo caso el resto de financiación del Proyecto no subvencionado por el Ayuntamiento de Umbrete deberá quedar acreditado por la ONG antes de la efectiva entrega de la subvención por el Ayuntamiento.

d. Asimismo, podrán considerarse como contribuciones de la contraparte local en el país beneficiario, aquellas aportaciones de recursos que sean imprescindibles como mano de obra, solares, tierras e infraestructuras aportadas.

Capítulo IV

*Requisitos comunes de los proyectos financiados, aplicación de las ayudas y gastos imputable*Artículo 17. *Requisitos de los proyectos financiados.*

Para poder tener acceso a las ayudas reguladas en el presente Reglamento, con carácter general los proyectos presentados deberán reunir los siguientes requisitos:

1) Prever una ejecución con repercusión práctica y cuantificable con la satisfacción de las necesidades básicas de los sectores de la población a zonas más desfavorecidas de los países en vías de desarrollo.

2) Que en su ejecución participen personas físicas o jurídicas de la zona donde se desarrolla la acción y subsidiariamente, y en su caso, del ámbito territorial del Ayuntamiento de Umbrete, o de la entidad solicitante.

Artículo 18. *Aplicación de las ayudas y gastos imputables.*

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Umbrete, que se cargarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General del Ayuntamiento, podrán aplicarse a sufragar los gastos que se realicen de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en este artículo.

Se considerarán gastos subvencionables los destinados a la financiación de construcciones, compra de locales, gastos de reformas, adquisición de materiales, suministros y todo tipo de equipamientos, los desplazamientos y estancias relacionadas con la ejecución de las actividades, los gastos propios de funcionamiento originados por el desarrollo del proyecto, así como los gastos de personal, de formación profesional y capacitación de los Recursos Humanos locales, incluyéndose los costes de estudios realizados por profesionales para la identificación y elaboración del anteproyecto técnico, económico y/o viabilidad de la acción, así como cualquier otro de naturaleza análoga.

El importe máximo a subvencionar para los costes de estudios anteriormente citados no superará el 5% del coste total del proyecto.

Artículo 19. *Destino de los bienes adquiridos.*

Los bienes, muebles e inmuebles, adquiridos pasarán a ser propiedad de los beneficiarios últimos de la subvención o de la contraparte local que presta los servicios incluidos en el proyecto.

Capítulo V.

De las solicitudes de subvención y de la documentación a aportar por los solicitantes

Artículo 20. *Documentación a presentar con carácter general.*

Las Entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1) Solicitud y formulario de Identificación y Selección del Proyecto debidamente cumplimentado y dirigido al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Umbrete.

2) Memoria de las actividades realizadas en este campo en año anterior por la Entidad Local y las entidades colaboradoras.

3) Relación detallada de las subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto o programa, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

4) Plazo de ejecución del Proyecto.

Artículo 21. *Documentación a presentar específicamente por las Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro (ONG'S).*

21.1. Documentos acreditativos, en su caso, de la personalidad jurídica y representatividad de las Entidades Privadas sin ánimo de lucro (ONG'S) colaboradoras, tales como escritura constitutiva o instrumento fundacional, poder bastantado de representación, así como acreditación de su inscripción en el registro correspondiente.

21.2. Certificado de estar al corriente en el pago y obligaciones tributarias y certificación positiva de la Seguridad Social, suscrita por el representante legal de la entidad.

Artículo 22. *Plazo de presentación.*

Las solicitudes y los formularios de identificación y selección de proyectos, así como el resto de documentación exigida, deberán presentarse en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria para la presentación de proyectos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 23. *Subsanación de defectos o deficiencias.*

Si la solicitud y la documentación aportada no reúnen los requisitos exigidos o no se acompaña la necesaria, se requerirá al solicitante para que, previa notificación y en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa resolución dictada en dichos términos, según lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la anterior.

Capítulo VI

De la valoración y selección de los proyectos y abono de las cantidades subvencionadas

Artículo 24. *Valoración y concesión de ayudas.*

1) El Equipo de Gobierno de acuerdo con la iniciativa del coordinador procederá a la valoración y selección de los proyectos y solicitudes presentadas, en función de los criterios que establezcan las respectivas convocatorias.

2) Las resoluciones de concesión de las ayudas corresponde al Presidente de la Corporación, a propuesta del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

3) El plazo máximo para dictar la resolución será de tres meses a partir de la fecha de terminación del plazo de la convocatoria, entendiéndose desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa dentro de dicho plazo.

4) Los beneficiarios de la subvención deberán aportar certificación del órgano competente para ello justificativa y acreditativa de que se cuenta con los medios suficientes para sufragar el resto del coste del proyecto o programa a realizar, dentro de los diez días siguientes a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 25. *Ejecución de proyectos subvencionados.*

Las entidades beneficiarias deberán iniciar la ejecución de los proyectos a partir de un mes desde la recepción de la subvención.

Igualmente la ejecución de los proyectos se atenderá a las siguientes particularidades:

1) La ejecución de un proyecto podrá ser comprobada en cualquier momento por el Ayuntamiento de Umbrete, mediante el personal designado a tal efecto.

2) Con carácter general, los proyectos que obtengan una financiación superior a los 60.000 euros deberán presentar un informe semestral de seguimiento técnico y económico del proyecto, los inferiores a esta cantidad presentarán un informe anual con el seguimiento técnico del proyecto y seguimiento económico.

3) Al término de la ejecución de cada proyecto, se presentará un informe de Evaluación que incluirá una certificación final de ingresos y gastos suscrita por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno de su Presidente.

4) Los informes de seguimiento se presentarán en un plazo máximo de 45 días hábiles desde la finalización del periodo y los informes finales se presentarán en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del proyecto.

Artículo 26. *Revocación de las ayudas.*

El incumplimiento, por las entidades subvencionadas, de las condiciones expresadas en este Reglamento, y en el resto de las disposiciones que resultasen de aplicación, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación del acuerdo de concesión de la ayuda por parte del Ayuntamiento de Umbrete, debiendo procederse al reintegro de su importe conforme a los trámites legales establecidos, sin menoscabo de proyectos cofinanciados desde su origen o desarrollo.

Artículo 27. *Modificación de proyectos.*

La entidad solicitante deberá informar inmediatamente, y siempre antes de la finalización del Proyecto, sobre cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto, debiendo ser aprobada, en su caso, cualquier modificación por el Alcalde del Ayuntamiento de Umbrete.

Artículo 28. *Reinversión de ingresos.*

Si los proyectos subvencionados generasen ingresos, los mismos deberán reinvertirse en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa, dando cuenta de ello al Ayuntamiento de Umbrete, dictándose la correspondiente resolución de la Presidencia, a propuesta del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

Capítulo VII

Ayudas de emergencia en caso de extrema necesidad provocados por catástrofes naturales o conflictos bélicos y ayuda humanitaria

Artículo 29. *Ayudas en catástrofes naturales y de emergencia.*

En los supuestos de catástrofes naturales, conflictos, guerras o situaciones de extrema necesidad, el Alcalde del Ayuntamiento, podrá conceder ayudas urgentes tendentes a paliar los efectos negativos producidos como consecuencia de estos eventos.

En el caso de ayudas humanitarias de emergencia motivadas por epidemias o calamidades públicas, el Alcalde del Ayuntamiento de Umbrete tendrá la facultad de resolver lo procedente, informando de ello al Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo.

La concesión de estas ayudas no estará sometida a los trámites establecidos en el presente documento, elaborándose un informe donde contengan las razones de la concesión que será presentado al Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, inmediatamente posterior a la resolución de la Presidencia.

Capítulo VIII.

De los acuerdos de cofinanciación de proyectos con otras entidades locales o supralocales

Artículo 30. *Acuerdos de cofinanciación.*

El Ayuntamiento de Umbrete podrá establecer acuerdos o participar en Convocatorias de otras Entidades locales o supralocales, para cofinanciar proyectos de desarrollo concretos a favor de los países en vías de desarrollo.

Capítulo IX

Convocatoria anual

Artículo 31. *Tramitación.*

En el primer cuatrimestre de cada año se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia las convocatorias dirigidas a las entidades privadas sin ánimo de lucro (ONG'S), para que, en el plazo fijado puedan solicitar subvenciones con cargo a la partida presupuestaria correspondiente de acuerdo con el contenido de este Reglamento y aportar los proyectos y la documentación oportunos. Dichas convocatorias deberán ser aprobadas mediante resolución de Alcaldía previo informe de Secretaría e Intervención.

Artículo 32. *Plazo para resolver.*

El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo propondrá al Presidente de la Corporación la adopción de las resoluciones sobre los proyectos que vayan a ser subvencionados antes del primero de julio de cada año, una vez emitidos los preceptivos informes de la Intervención y la Secretaría General de la Corporación.

Artículo 33. *Abono de las ayudas.*

Una vez aprobadas las subvenciones concedidas, la tramitación de las siguientes fases del gasto, en cuanto al reconocimiento de obligaciones y su pago se realizarán cuando se solicite de la Intervención Local, con los requisitos establecidos en el artículo 24.

Con carácter general, los pagos de las subvenciones se realizarán de una sola vez en un plazo máximo de tres meses tras la notificación de la resolución. En todo momento se podrá conocer el estado de los fondos de la ayuda subvencionada y demostrar los gastos e ingresos imputados inequívocamente al Proyecto.

Artículo 34. *Evaluación, seguimiento y control de las acciones y proyectos de Cooperación al Desarrollo.*

El Ayuntamiento de Umbrete, establecerá los mecanismos de control y evaluación que garanticen la legalidad, eficacia y eficiencia en el uso de los fondos públicos, verificando por tanto, el resultado y el beneficio que está teniendo en la erradicación de la pobreza y en la población a la que van destinados.

Capítulo X

Seguimiento y justificación de la ejecución del proyecto

Artículo 35. *Inicio del proyecto.*

Las ONGDs deberán iniciar la ejecución del proyecto en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de la transferencia bancaria de la subvención concedida. En todo caso, podrá darse comienzo a la ejecución del mismo a partir de la fecha de resolución aprobatoria de la subvención.

Las ONGDs beneficiarias deberán comunicar por escrito el comienzo de las actividades, especificando la fecha en que se inician, así como las partidas presupuestarias correspondientes a las actividades que vayan a ser financiadas con cargo a la subvención obtenida del Ayuntamiento de Umbrete, igualmente, comunicarán la fecha prevista de finalización, teniendo en cuenta los plazos señalados en la solicitud de subvención.

En el caso de que el proyecto, por causas no imputables a la entidad beneficiaria, no se iniciara en el plazo máximo indicado, las ONGDs deberán remitir una justificación de tal circunstancia para su aprobación, si procede, por el Consejo Asesor.

Artículo 36. *Finalización del proyecto e informe final.*

1. Las ONGDs beneficiarias quedan obligadas a finalizar las actuaciones, en lo que concierne a la parte subvencionada por el Ayuntamiento de Umbrete, dentro de los plazos señalados en el proyecto. A tal efecto, se computará como plazo de finalización el comprendido desde la fecha de inicio indicada por las ONGDs y el periodo de ejecución señalado en los proyectos o fase financiada de los mismos.

2. Con carácter general, los proyectos que obtengan una financiación superior a los 60.000 euros deberán presentar un informe semestral de seguimiento técnico y económico del proyecto, los inferiores a esta cantidad presentarán un informe anual con el seguimiento técnico del proyecto y un seguimiento económico.

3. En el plazo máximo de tres meses desde la finalización del proyecto subvencionado, se presentará un informe final que incluirá un resumen de carácter técnico y una valoración general cualitativa de los objetivos, las actividades y resultados alcanzados a través de sus indicadores y fuentes de verificación expresados en la formulación del proyecto y las incidencias surgidas en el desarrollo del mismo.

Artículo 37. *Justificación económica y de realización del proyecto.*

1. Las ONGDs quedan obligadas a aportar, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del fin de la ejecución del proyecto, los siguientes documentos que acrediten dicha ejecución:

2. Informe económico de evaluación final, en el que se analice y evalúe la realización del proyecto en su conjunto, reflejando las actuaciones financiadas con cargo a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Umbrete y las que se hayan financiado mediante otras subvenciones o fondos propios, que deberán coincidir con las unidades de gastos aprobados inicialmente.

3. Justificar ante el Ayuntamiento de Umbrete, mediante declaración jurada del representante de la ONGD, la totalidad de la inversión realizada en el proyecto, con independencia de quien haya sido el financiador, al objeto de comprobar que el coste total del mismo no ha sufrido modificación con respecto al aprobado.

3. Relación numerada de los documentos justificativos del gasto valorados en euros, acorde con las unidades detalladas en el presupuesto de gastos presentado en su día y con la resolución de concesión de la ayuda e indicación del porcentaje de subvención imputado a cada financiadora del proyecto.

4. Documentación acreditativa de la transferencia de fondos realizada por la ONGD beneficiaria a la contraparte local, en su caso.

5. Documento acreditativo, firmado por el representante legal de la contraparte local, de haber percibido los fondos en el país beneficiario.

6. Certificación del Presidente, Director o máximo responsable de la ONGD, en el que se acredite el ingreso en contabilidad del importe de la cantidad transferida, con expresión del asiento contable practicado, así como sobre la aplicación de la misma a la finalidad para la que fue otorgada.

7. Certificación emitida por el Secretario de la Asociación en la que se haga constar que el importe de la subvención o ayuda solicitada, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

8. Deberán presentar certificado del Secretario de la Asociación en la que haga constar que los originales o, en su caso fotocopias compulsadas, de todas las facturas o documentos de gastos justificativos imputables al proyecto se encuentran depositados en la sede de la ONGD, debiendo permanecer allí al menos durante un periodo de cinco años desde la comunicación de la aprobación del informe final.

9. Las facturas o documentos de gasto deberán contener:

- a) Datos de identificación del expedidor de la factura o documento de gastos justificativo.
- b) Datos de identificación del destinatario.
- c) Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.
- d) Lugar y fecha de emisión.
- e) Los justificantes de gastos de personal se justificarán mediante copia compulsada, por Organismo Público competente, de los contratos y/o nóminas, firmados por los cooperantes, voluntarios o personas que hayan participado en las actividades, programas o proyectos, y los justificantes de la Seguridad Social, en su caso.

Disposiciones adicionales.

Primera. En lo no previsto en las presentes normas regirá y habrá de observarse lo que dispongan, sobre la concesión de subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en cada momento, y la normativa a la que se refiere el artículo 1 de este Reglamento.

Segunda. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones reguladas en

este Reglamento se podrán interponer los recursos que procedan según la vigente legislación de régimen local con el carácter y plazos en la misma fijados.

Disposición final:

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación, y tendrá una vigencia indefinida hasta que se produzca su modificación o derogación, total o parcial.

En Umbrete a 27 de marzo de 2008.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

35W-4192

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio M. Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, con fecha 13 de marzo de 2008, ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal, dice:

A la vista de lo establecido en la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, y vistas, asimismo, las actuaciones practicadas al efecto, así como lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Primero.—Declarar la caducidad en la inscripción padronal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente siguientes que no han renovado su inscripción en el plazo establecido, y por tanto, la baja en dicho Padrón:

Nombre y apellidos: Potyra da Paz Rickli.

F. Nacimiento: 14/02/2001.

DNI: CT209490.

Domicilio: Calle Vicente Aleixandre núm. 8.

Fecha caducidad: 16/05/2008.

Nombre y apellidos: Gunnar Natanael Rickli Vargas.

F. Nacimiento: 01/12/1981.

DNI: CT268192.

Domicilio: Calle Vicente Aleixandre núm. 8.

Fecha caducidad: 16/05/2008.

Segundo.—Notificar el contenido de esta resolución a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 58 de la Ley Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los términos establecidos en el artículo 59 del citado Texto Legal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes, advirtiendo que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla; de conformidad con la distribución de competencias de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; bien directamente o interponiendo previamente y con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia; ante el órgano que ha dictado la presente resolución.

El plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la